



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1748-SPA-998

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1335-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 52 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1748-SPA-998 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la tala de un árbol centenario de la especie "pirul" (...) esta zona es considerada como suelo de conservación ecológica (...) el árbol ya fue desramado en su totalidad y lleva un corte del 80 del tronco (...) [los hechos se ubican en Cerrada Asunción, número 40, colonia Olivar Santa María, Alcaldía Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Al respecto el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

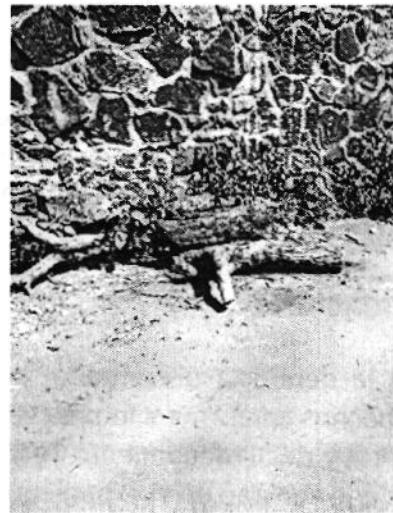
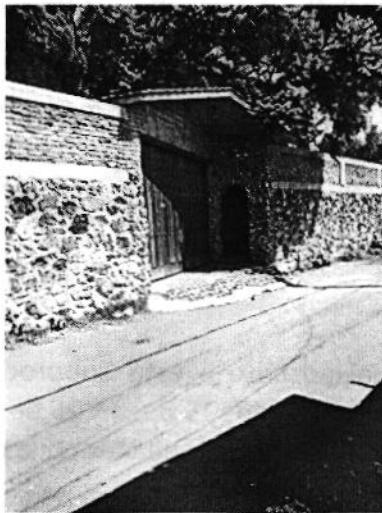


Por su parte, el artículo 119 del mismo ordenamiento indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal. Asimismo, el artículo 87 de la referida Ley señala que:

(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes (...).

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo 2 reconocimientos de hechos en el sitio motivo de la denuncia, sin que nadie atendiera las diligencias, sin embargo, se pudieron observar esquilmos que se encontraban en la vía pública y que pertenecían a un pirul.

Dado lo anterior, se citó mediante los oficios PAOT-05-300/220-1417-2019 y PAOT-05-300/200-5494-2019 al propietario, responsable y/o poseedor del inmueble motivo de investigación, para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría y declarara conforme a derecho por los hechos denunciados; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.



Es de mencionar que la persona denunciante, aportó copia del oficio UDR/434/19 de fecha del 13 de mayo de 2019, mediante el cual el Jefe de la Unidad Departamental de Reforestación de la Alcaldía Tláhuac, informó lo siguiente:

(...) que derivado de la revisión efectuada en los archivos que obran en la Jefatura de la Unidad Departamental de Reforestación, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos, se ha detectado que no hay autorización y permiso alguno para el derribo del sujeto forestal en mención (...)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1748-SPA-998

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1335-2020

En virtud de lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac, realizar las acciones correspondientes y definir las medidas tendientes a la restitución del árbol, lo anterior de conformidad con lo que señalan los artículos 87 y 120 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por todo lo anterior, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En la vía pública frente al domicilio ubicado en Cerrada Asunción número 40, colonia Olivar Santa María, Alcaldía Tláhuac, personal adscrito a esta Unidad administrativa realizó reconocimiento de hechos, observando esquilmos que pertenecían a un pirul.
2. De acuerdo con el oficio UDR/434/19 de fecha del 13 de mayo de 2019, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Reforestación de la Alcaldía Tláhuac, el derribo del árbol no contó con la autorización de la Alcaldía de Tláhuac.
3. En virtud de lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac, realizar las acciones correspondientes y definir las medidas tendientes a la restitución del árbol, lo anterior de conformidad con lo que señalan los artículos 87 y 120 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1748-SPA-998

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1335-2020

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/jlc*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS